

ETAPAS LEGISLATIVAS DEL DESARROLLO ECONOMICO

340.13(46) : 338.984.3

Por VICENTE SIERRA

DE todos son conocidas las vicisitudes por las que ha pasado nuestro país desde el final de la guerra de liberación, las cuales le han obligado inicialmente a estructurar su economía bajo un sistema de «medidas restrictivas de emergencia», pura consecuencia de las circunstancias tanto interiores como exteriores que las condicionaban. La reconstrucción nacional, el cierre de mercados y de fuentes de aprovisionamiento, el bajo nivel de rentas y de ahorro, la insuficiencia de la producción han sido, entre otros, unos de los más importantes factores que dieron lugar en su día a un intervencionismo estatal y a un proceso inflacionista que no tenía otra razón de ser que la de las propias circunstancias, las cuales, una vez superadas, permitieron iniciar una nueva etapa.

Por todo ello, una vez que fueron logrados considerables progre-

sos en los diferentes campos y sectores de la economía, el Gobierno español estimó, tal como hace notar en el preámbulo del Memorándum dirigido al Fondo Monetario Internacional y a la Organización Europea de Cooperación Económica en el mes de junio de 1959, «que había llegado el momento de orientar la política económica en el sentido de situar a la economía española en línea con los países del mundo occidental y liberarla de intervenciones que, heredadas del pasado, no se ajustan a las necesidades de la situación actual».

Consecuente con tales declaraciones, el Decreto-ley 10/1959, de 21 de julio, sobre Ordenación Económica, marca un importante jalón en la línea apuntada, al propio tiempo que constituye un cuerpo de «medidas de adaptación que, sin romper la continuidad de nuestro proceso económico, aseguren un crecimiento de la producción, respaldada por una política de ahorro y de ordenación del gasto», así como el programa de una nueva ordenación económica encaminada al logro de una estabilidad tanto interna como externa de la economía, al equilibrio de la balanza de pagos, al robustecimiento de la confianza en nuestro signo monetario y, en suma, a la normalización de la vida económica.

El desenvolvimiento de tales principios, enunciados y programados en el Decreto-ley de Ordenación Económica, promovió una profunda y renovadora actividad administrativa, la entrada en vigor de una serie de disposiciones legales encaminadas a hacer realidad tanto el Plan de Estabilización proyectado como la liberalización del comercio, el abastecimiento de materias primas o nuestras perspectivas de ahorro y capitalización, de las que destacan por su trascendencia e impacto en la economía, entre otras, las siguientes, todas las cuales han sido complementadas mediante numerosas normas de menor rango legal:

I. EN MONEDA

El Decreto 1251/1959, de 17 de julio, por el que se fija la paridad de la peseta.

II. EN MATERIA DE INVERSIONES

El Decreto-Ley 16/1959, de 27 de julio, sobre inversiones de capital extranjero en empresas españolas.

III. COMERCIO EXTERIOR

El Decreto-ley 15/1959, de 27 de julio, sobre régimen de pago diferido mediante fianza de los derechos arancelarios a la exportación y exención del impuesto del Timbre relativo a dicha fianza.

Con estas medidas y otras varias que las complementan se han creado las bases de una estabilidad y confianza de nuestra moneda que han permitido abordar otras fases de más ambicioso contenido, las cuales se asientan fundamentalmente en el Decreto 3060/1962, de 23 de noviembre, en el que se contienen las medidas preliminares al Plan de Desarrollo Económico.

Con ellas se pretende proseguir el camino trazado en el Memorándum que el Gobierno español dirigió el 30 de junio de 1959 al Fondo Monetario Internacional y a la Organización Económica de Cooperación Europea, así como el dár el debido desarrollo a la ordenación económica establecida en el Decreto-ley de 21 de julio de 1957 que aprobó el Plan de Estabilización, cuyo éxito es bien patente.

De otra parte, como hace notar el preámbulo de la disposición, se trata con ello de definir el marco jurídico dentro del cual deba desenvolverse el proceso de desarrollo económico, adoptando, con visión de conjunto y criterio de unidad, una serie de medidas que vengan a constituir un cuerpo de principios básicos y de orientaciones precisas sobre los principales aspectos de la política económica del Gobierno en esta etapa preliminar del Plan de Desarrollo.

Las referidas medidas tratan fundamentalmente de impulsar el crecimiento de la actividad económica dentro del equilibrio, a base de suprimir algunos controles de intervención inadecuados al momento actual, en particular la Fiscalía de Tasas, haciendo uso de las atribuciones concedidas al Gobierno en el artículo 2.º del Decreto-ley de 21 de julio de 1959 de limitar las funciones de las empresas nacionales, agilizar la contratación administrativa, simplificar las operaciones inherentes al comercio exterior, facilitar la financiación y asistencia técnica a las empresas medias y pequeñas, acelerar la formación técnica y estimular las inversiones extranjeras.

Tales son los principales fines que persiguen el Decreto 3060/1962.

Con arreglo al espíritu y a la letra del mencionado Decreto de medidas preliminares al Plan de Desarrollo Económico se ha llevado a cabo la promulgación por parte de la Administración de una serie de normas y de disposiciones encaminadas a convertir en realidad los principios y objetivos puestos de manifiesto en el Decreto 3060/1962.

Y así, entre otras, podemos citar como más trascendentes las disposiciones siguientes:

El Decreto 167/1963, de 26 de enero, por el que se autoriza la libre instalación, ampliación y traslado de industrias dentro del territorio nacional.

En esta trascendente disposición se contienen normas encaminadas a simplificar y estimular la contribución de la iniciativa privada al desarrollo nacional, y a tal fin se señalan con amplio criterio las orientaciones del Ministerio de Industria para llevar a cabo la creación de nuevas empresas industriales, así como la modernización y reestructuración de las existentes, todo ello con sujeción a determinadas características técnicas. Esta importante disposición ha sido complementada por una Orden del Ministerio de Industria de 22 de febrero de 1963, en virtud de la cual se establecen los cauces de la gestión privada ante la Administración, al propio tiempo que se recogen las normas de procedimiento con arreglo a las cuales habría de llevarse a efecto la libre instalación, ampliación y traslado de industrias dentro del territorio nacional.

Con posterioridad, otra Orden del Ministerio de Industria de 16 de marzo de 1963 señala las condiciones técnicas y la dimensión máxima para las industrias de determinados sectores a efectos de la libertad de instalación.

En orden a las empresas agrícolas, el Ministerio de Agricultura dictó el Decreto 899/1963, de 25 de abril, por el que se autoriza la instalación, ampliación, mejora y traslado de industrias agrarias, inspirado asimismo en la finalidad liberalizadora de la economía española y en el deseo de contribuir a la promoción, desarrollo y desenvolvimiento del sector industrial agrario, concediendo las mayores posibilidades a la iniciativa privada, con simplificación de trámites administrativos que redundan en bien de la mayor agilidad, conducente a la creación de nuevas instalaciones y a la agrupación, ampliación y perfeccionamiento de las existentes. Esta importante disposición habrá de ser completada por la oportuna Orden ministerial en la que se contengan las normas de procedimiento, así como una especificación detallada de las características técnicas de las industrias agrícolas.

Otra disposición inspirada en el contenido del apartado primero del artículo 2.º del Decreto 3060/1962, de 23 de noviembre, lo ha sido la Orden de 15 de marzo de 1963.

En virtud de esta Orden de la Presidencia del Gobierno se mantienen en vigor hasta la promoción del Plan de Desarrollo Económico las disposiciones que se relacionan en el anejo 1.º que la acom-

pañía, referente a las medidas restrictivas de la producción que, por el momento, deben excepcionalmente mantenerse. Al propio tiempo, en su anejo 2.º se enumera toda una serie de disposiciones que se derogan, toda vez que representan limitaciones a la libre disposición y circulación interna de mercancías.

Por último, el Decreto 701/1963, de 18 de abril, por el que se autoriza en determinados sectores económicos la inversión de capital extranjero en empresas españolas en proporción superior al 50 por 100. Dictado en ejecución de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 3060/1962, señala de una manera precisa aquellos sectores económicos en los que se autoriza con carácter general las inversiones extranjeras cuya participación exceda del 50 por 100 del capital de las empresas objeto de inversión, dando un amplio paso encaminado no sólo a la liberalización de la materia, sino también al aumento de nuestra potencialidad de ahorro y, consecuentemente, a la expansión industrial.

Las apuntadas disposiciones legales señalan como importantes hitos la ruta por la que camina nuestra política económica. Mediante su aplicación, la de las normas que las complementan y las que se dicten en un próximo futuro, se construye el marco jurídico del desarrollo económico que ha de encontrar en el Plan el adecuado catalizador mediante el cual le será posible a nuestro país obtener una mayor cantidad de riqueza y bienestar, su mejor distribución entre todos los españoles y, consecuentemente, un más sonriente porvenir.